

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

	RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
1	2017 - 00336 -00	Ejecutivo.	OSWALDO ARTEAGA	PATRICIA YAMPUEZAN	Liquidación del crédito. (Art. 446 numeral 2 C.G.P).	12 febrero 2024 (8:00 a.m.).	14 febrero 2024 (5:00 p.m.).
2	2019 - 00151 - 00	Ejecutivo.	MARIA EUENIA LAGOS BENAVIDES	JAIRO FERNANDO DELGADO GUERRERO	Liquidación del crédito. (Art. 446 numeral 2 C.G.P).	12 febrero 2024 (8:00 a.m.).	14 febrero 2024 (5:00 p.m.).
3	2020 - 00277 - 00	Ejecutivo.	GRACE STEPHANNY MUÑOZ VILLOTA	JOSE PUERRES PINCHAO	Liquidación del crédito. (Art. 446 numeral 2 C.G.P).	12 febrero 2024 (8:00 a.m.).	14 febrero 2024 (5:00 p.m.).
4	2023 - 00268 -00	Ejecutivo.	MARTHA ALICIA JURADO ERAZO	JUSTINO RAUL BOTINA JOJOA	Recurso reposición (Art. 318 C.G.P).	12 febrero 2024 (8:00 a.m.).	14 febrero 2024 (5:00 p.m.).
5	2023 - 00498 -00	Ejecutivo.	FONDO DE EMPLEADOS GORETTI	MERY FABIOLA BOTINA y otro	Recurso reposición (Art. 318 C.G.P).	12 febrero 2024 (8:00 a.m.).	14 febrero 2024 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **9 FEBRERO 2024** (8:00 a.m.) En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESFIJACIÓN.- Pasto, **9 FEBRERO 2024**, (5:00 p.m.) En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO NRO. 2017 -336

maria eugenia lagos benavides <marucha181818@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 16:54

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (628 KB)

LIQUIDACION OSWALDO ARTEAGA.pdf;



MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE PASTO

E S D

REF. PROCESO NRO. 2017-336

DTE: OSWALDO ARTEAGA

DDO: PATRICIA YAMPUEZAN

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES, mayor de edad, vecina y residente en Pasto, en mi condición de apoderada del señor OSWALDO ARTEAGA, por medio del presente escrito le informo que anexo la liquidación de crédito debidamente actualizada para su aprobación:

Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$3.000.000,00	2.904	Moratorio	\$6.963.842,54	\$9.963.842,54

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Diciembre 2015	19.33%	8	0.0059023348%	\$17,707,00	\$17.707,00
Enero 2016	19.68%	30	0.0226253549%	\$67,876,06	\$85.583,07
Febrero 2016	19.68%	29	0.0218657065%	\$65,597,12	\$151.180,19
Marzo 2016	19.68%	30	0.0226253549%	\$67,876,06	\$219.056,25
Abril 2016	20.54%	30	0.0235341428%	\$70,602,43	\$289.658,68
Mayo 2016	20.54%	30	0.0235341428%	\$70,602,43	\$360.261,11
Junio 2016	20.54%	30	0.0235341428%	\$70,602,43	\$430.863,54
Julio 2016	21.34%	30	0.0243742066%	\$73,122,62	\$503.986,16
Agosto 2016	21.34%	30	0.0243742066%	\$73,122,62	\$577.108,78

Carrera 24 nro. 17-18 oficina 207 edificio agrecor- Centro Comercial Taindala Pasto- Nariño

Celular 3116024700 e-mail marucha181818@hotmail.com

Pasto- Nariño

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Septiembre 2016	21.34%	30	0.0243742066%	\$73,122,62	\$650.231,40
Octubre 2016	21.99%	30	0.0250530283%	\$75,159,08	\$725.390,48
Noviembre 2016	21.99%	30	0.0250530283%	\$75,159,08	\$800.549,57
Diciembre 2016	21.99%	30	0.0250530283%	\$75,159,08	\$875.708,65
Enero 2017	22.34%	30	0.0254171756%	\$76,251,53	\$951.960,18
Febrero 2017	22.34%	28	0.0237093781%	\$71,128,13	\$1.023.088,31
Marzo 2017	22.34%	30	0.0254171756%	\$76,251,53	\$1.099.339,84
Abril 2017	22.33%	30	0.0254067847%	\$76,220,35	\$1.175.560,19
Mayo 2017	22.33%	30	0.0254067847%	\$76,220,35	\$1.251.780,55
Junio 2017	22.33%	30	0.0254067847%	\$76,220,35	\$1.328.000,90
Julio 2017	21.98%	30	0.02504261%	\$75,127,83	\$1.403.128,73
Agosto 2017	21.98%	30	0.02504261%	\$75,127,83	\$1.478.256,56
Septiembre 2017	21.98%	30	0.02504261%	\$75,127,83	\$1.553.384,39
Octubre 2017	21.15%	30	0.0241751521%	\$72,525,46	\$1.625.909,85
Noviembre 2017	20.96%	30	0.0239758113%	\$71,927,43	\$1.697.837,28

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Diciembre 2017	20.77%	30	0.0237761833%	\$71,328,55	\$1.769.165,83
Enero 2018	20.69%	30	0.0236920433%	\$71,076,13	\$1.840.241,96
Febrero 2018	20.01%	28	0.0214322407%	\$64,296,72	\$1.904.538,68
Marzo 2018	20.68%	30	0.0236815222%	\$71,044,57	\$1.975.583,25
Abril 2018	20.48%	30	0.0234709322%	\$70,412,80	\$2.045.996,05
Mayo 2018	20.44%	30	0.0234287757%	\$70,286,33	\$2.116.282,38
Junio 2018	20.28%	30	0.0232600215%	\$69,780,06	\$2.186.062,44
Julio 2018	20.03%	30	0.0229959305%	\$68,987,79	\$2.255.050,23
Agosto 2018	19.94%	30	0.0229007344%	\$68,702,20	\$2.323.752,43
Septiembre 2018	19.81%	30	0.0227631131%	\$68,289,34	\$2.392.041,77
Octubre 2018	19.63%	30	0.0225723345%	\$67,717,00	\$2.459.758,78
Noviembre 2018	19.49%	30	0.0224237691%	\$67,271,31	\$2.527.030,08
Diciembre 2018	19.40%	30	0.0223281784%	\$66,984,54	\$2.594.014,62
Enero 2019	19.16%	30	0.0220729469%	\$66,218,84	\$2.660.233,46
Febrero 2019	19.70%	28	0.0211262063%	\$63,378,62	\$2.723.612,08
Marzo 2019	19.37%	30	0.0222963002%	\$66,888,90	\$2.790.500,98

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Abril 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$66,729,46	\$2.857.230,44
Mayo 2019	19.34%	30	0.0222644147%	\$66,793,24	\$2.924.023,68
Junio 2019	19.30%	30	0.0222218892%	\$66,665,67	\$2.990.689,35
Julio 2019	19.28%	30	0.0222006215%	\$66,601,86	\$3.057.291,22
Agosto 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$66,729,46	\$3.124.020,68
Septiembre 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$66,729,46	\$3.190.750,14
Octubre 2019	19.10%	30	0.0220090654%	\$66,027,20	\$3.256.777,33
Noviembre 2019	19.03%	30	0.0219344996%	\$65,803,50	\$3.322.580,83
Diciembre 2019	18.91%	30	0.0218065791%	\$65,419,74	\$3.388.000,57
Enero 2020	18.77%	30	0.0216571888%	\$64,971,57	\$3.452.972,14
Febrero 2020	19.70%	29	0.021886192%	\$65,658,58	\$3.518.630,71
Marzo 2020	18.95%	30	0.0218492324%	\$65,547,70	\$3.584.178,41
Abril 2020	18.69%	30	0.0215717504%	\$64,715,25	\$3.648.893,66
Mayo 2020	18.19%	30	0.0210365616%	\$63,109,68	\$3.712.003,35
Junio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$62,884,41	\$3.774.887,76
Julio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$62,884,41	\$3.837.772,16
Agosto 2020	18.29%	30	0.0211437652%	\$63,431,30	\$3.901.203,46
- . .					

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Septiembre 2020	18.35%	30	0.0212080475%	\$63,624,14	\$3.964.827,60
Octubre 2020	18.09%	30	0.0209292748%	\$62,787,82	\$4.027.615,43
Noviembre 2020	17.84%	30	0.0206606931%	\$61,982,08	\$4.089.597,51
Diciembre 2020	17.46%	30	0.0202514469%	\$60,754,34	\$4.150.351,85
Enero 2021	17.32%	30	0.020100366%	\$60,301,10	\$4.210.652,94
Febrero 2021	17.54%	28	0.01897332%	\$56,919,96	\$4.267.572,90
Marzo 2021	16.08%	30	0.0187549591%	\$56,264,88	\$4.323.837,78
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$60,268,70	\$4.384.106,49
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$59,977,05	\$4.444.083,54
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$59,944,63	\$4.504.028,17
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$59,847,36	\$4.563.875,53
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$60,041,88	\$4.623.917,41
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$59,879,79	\$4.683.797,19
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$59,522,96	\$4.743.320,15
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$60,139,11	\$4.803.459,25

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$60,754,34	\$4.864.213,59
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$61,400,97	\$4.925.614,57
Febrero 2022	18.30%	28	0.0197349467%	\$59,204,84	\$4.984.819,41
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$64,009,57	\$5.048.828,97
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$65,867,42	\$5.114.696,40
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$67,971,47	\$5.182.667,87
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$70,159,82	\$5.252.827,69
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$72,934,13	\$5.325.761,82
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$75,846,10	\$5.401.607,92
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$79,851,82	\$5.481.459,74
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$83,268,03	\$5.564.727,77
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$86,838,82	\$5.651.566,59
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$92,453,28	\$5.744.019,87
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$96,035,84	\$5.840.055,71
Febrero 2023	30.18%	28	0.0310883699%	\$93,265,11	\$5.933.320,82
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$101,939,36	\$6.035.260,18
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$103,548,33	\$6.138.808,51

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$100,265,33	\$6.239.073,84
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$98,761,82	\$6.337.835,66
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$97,578,79	\$6.435.414,45
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$95,768,21	\$6.531.182,66
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$93,620,99	\$6.624.803,65
Octubre 2023	26.53%	30	0.029703938%	\$89,111,81	\$6.713.915,46
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0286826503%	\$86,047,95	\$6.799.963,42
Diciembre 2023	25.04%	30	0.0281946425%	\$84,583,93	\$6.884.547,34
Enero 2024	23.32%	30	0.0264317309%	\$79,295,19	\$6.963.842,54

TOTAL CAPITAL E INTERESE MORATORIOS.....\$9.963.000

Atentamente:

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

Carrera 24 nro. 17-18 oficina 207 edificio agrecor- Centro Comercial Taindala Pasto- Nariño
Celular 3116024700 e-mail marucha181818@hotmail.com
Pasto- Nariño

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-151

maria eugenia lagos benavides <marucha181818@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 17:11

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

LIQUIDACION JAIRO FERNANDO DELGADO.pdf;



MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE PASTO

E S D

REF. PROCESO NRO. 2019-151

DTE: MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

DDO: JAIRO FERNANDO DELGADO

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES, mayor de edad, vecina y residente en Pasto, en mi condición de demandante, por medio del presente escrito le informo que anexo la liquidación de crédito debidamente actualizada para su aprobación:

Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$2.500.000,00	2.303	Moratorio	\$4.579.609,41	\$7.079.609,41

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Agosto 2017	21.98%	4	0.0033151064%	\$8,287,77	\$8.287,77
Septiembre 2017	21.98%	30	0.02504261%	\$62,606,53	\$70.894,29
Octubre 2017	21.15%	30	0.0241751521%	\$60,437,88	\$131.332,17
Noviembre 2017	20.96%	30	0.0239758113%	\$59,939,53	\$191.271,70
Diciembre 2017	20.77%	30	0.0237761833%	\$59,440,46	\$250.712,16
Enero 2018	20.69%	30	0.0236920433%	\$59,230,11	\$309.942,27
Febrero 2018	20.01%	28	0.0214322407%	\$53,580,60	\$363.522,87

Carrera 24 nro. 17-18 oficina 207 edificio agrecor- Centro Comercial Taindala Pasto- Nariño

Celular 3116024700 e-mail marucha181818@hotmail.com

Pasto- Nariño

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Marzo 2018	20.68%	30	0.0236815222%	\$59,203,81	\$422.726,67
Abril 2018	20.48%	30	0.0234709322%	\$58,677,33	\$481.404,00
Mayo 2018	20.44%	30	0.0234287757%	\$58,571,94	\$539.975,94
Junio 2018	20.28%	30	0.0232600215%	\$58,150,05	\$598.126,00
Julio 2018	20.03%	30	0.0229959305%	\$57,489,83	\$655.615,82
Agosto 2018	19.94%	30	0.0229007344%	\$57,251,84	\$712.867,66
Septiembre 2018	19.81%	30	0.0227631131%	\$56,907,78	\$769.775,44
Octubre 2018	19.63%	30	0.0225723345%	\$56,430,84	\$826.206,28
Noviembre 2018	19.49%	30	0.0224237691%	\$56,059,42	\$882.265,70
Diciembre 2018	19.40%	30	0.0223281784%	\$55,820,45	\$938.086,15
Enero 2019	19.16%	30	0.0220729469%	\$55,182,37	\$993.268,51
Febrero 2019	19.70%	28	0.0211262063%	\$52,815,52	\$1.046.084,03
Marzo 2019	19.37%	30	0.0222963002%	\$55,740,75	\$1.101.824,78
Abril 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$55,607,88	\$1.157.432,66
Mayo 2019	19.34%	30	0.0222644147%	\$55,661,04	\$1.213.093,70
Junio 2019	19.30%	30	0.0222218892%	\$55,554,72	\$1.268.648,42
Julio 2019	19.28%	30	0.0222006215%	\$55,501,55	\$1.324.149,98

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Agosto 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$55,607,88	\$1.379.757,86
Septiembre 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$55,607,88	\$1.435.365,75
Octubre 2019	19.10%	30	0.0220090654%	\$55,022,66	\$1.490.388,41
Noviembre 2019	19.03%	30	0.0219344996%	\$54,836,25	\$1.545.224,66
Diciembre 2019	18.91%	30	0.0218065791%	\$54,516,45	\$1.599.741,11
Enero 2020	18.77%	30	0.0216571888%	\$54,142,97	\$1.653.884,08
Febrero 2020	19.70%	29	0.021886192%	\$54,715,48	\$1.708.599,56
Marzo 2020	18.95%	30	0.0218492324%	\$54,623,08	\$1.763.222,64
Abril 2020	18.69%	30	0.0215717504%	\$53,929,38	\$1.817.152,02
Mayo 2020	18.19%	30	0.0210365616%	\$52,591,40	\$1.869.743,42
Junio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$52,403,67	\$1.922.147,09
Julio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$52,403,67	\$1.974.550,77
Agosto 2020	18.29%	30	0.0211437652%	\$52,859,41	\$2.027.410,18
Septiembre 2020	18.35%	30	0.0212080475%	\$53,020,12	\$2.080.430,30
Octubre 2020	18.09%	30	0.0209292748%	\$52,323,19	\$2.132.753,49
Noviembre 2020	17.84%	30	0.0206606931%	\$51,651,73	\$2.184.405,22

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Diciembre 2020	17.46%	30	0.0202514469%	\$50,628,62	\$2.235.033,84
Enero 2021	17.32%	30	0.020100366%	\$50,250,92	\$2.285.284,75
Febrero 2021	17.54%	28	0.01897332%	\$47,433,30	\$2.332.718,05
Marzo 2021	16.08%	30	0.0187549591%	\$46,887,40	\$2.379.605,45
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$50,223,92	\$2.429.829,37
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$49,980,87	\$2.479.810,24
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$49,953,86	\$2.529.764,10
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$49,872,80	\$2.579.636,90
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$50,034,90	\$2.629.671,80
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$49,899,82	\$2.679.571,62
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$49,602,46	\$2.729.174,09
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$50,115,92	\$2.779.290,01
Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$50,628,62	\$2.829.918,63
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$51,167,48	\$2.881.086,10
Febrero 2022	18.30%	28	0.0197349467%	\$49,337,37	\$2.930.423,47
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$53.341.31	\$2.983.764.78

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$54,889,52	\$3.038.654,30
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$56,642,89	\$3.095.297,19
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$58,466,52	\$3.153.763,71
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$60,778,45	\$3.214.542,15
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$63,205,08	\$3.277.747,23
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$66,543,18	\$3.344.290,42
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$69,390,02	\$3.413.680,44
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$72,365,69	\$3.486.046,12
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$77,044,40	\$3.563.090,52
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$80,029,87	\$3.643.120,39
Febrero 2023	30.18%	28	0.0310883699%	\$77,720,92	\$3.720.841,31
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$84,949,47	\$3.805.790,78
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$86,290,27	\$3.892.081,05
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$83,554,44	\$3.975.635,50
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$82,301,51	\$4.057.937,01
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$81,315,66	\$4.139.252,67
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$79,806,84	\$4.219.059,52

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$78,017,49	\$4.297.077,01
Octubre 2023	26.53%	30	0.029703938%	\$74,259,85	\$4.371.336,85
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0286826503%	\$71,706,63	\$4.443.043,48
Diciembre 2023	25.04%	30	0.0281946425%	\$70,486,61	\$4.513.530,08
Enero 2024	23.32%	30	0.0264317309%	\$66,079,33	\$4.579.609,41

Atentamente:

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$100,265,33	\$6.239.073,84
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$98,761,82	\$6.337.835,66
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$97,578,79	\$6.435.414,45
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$95,768,21	\$6.531.182,66
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$93,620,99	\$6.624.803,65
Octubre 2023	26.53%	30	0.029703938%	\$89,111,81	\$6.713.915,46
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0286826503%	\$86,047,95	\$6.799.963,42
Diciembre 2023	25.04%	30	0.0281946425%	\$84,583,93	\$6.884.547,34
Enero 2024	23.32%	30	0.0264317309%	\$79,295,19	\$6.963.842,54

TOTAL CAPITAL E INTERESE MORATORIOS.....\$9.963.000

Atentamente:

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

Carrera 24 nro. 17-18 oficina 207 edificio agrecor- Centro Comercial Taindala Pasto- Nariño
Celular 3116024700 e-mail marucha181818@hotmail.com
Pasto- Nariño

Liquidacion de Credito

Daneira Maribel Narvaez <damna1205@gmail.com>

Jue 01/02/2024 14:06

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (807 KB)

Memorial liquidacion.docx.pdf; Liquidacion Grace Muñoz.pdf; liquidacion total.pdf;

Buena Tarde

Adjunto liquidación de crédito del proceso N° 5200141890022020-0027700

Demandante: GRACE STEPHANNY MUÑOZ VILLOTA

Demandado: JOSE EMISIANO PUERRES PINCHAO

Teniendo en cuenta auto del mes de noviembre de 2023 donde se ordena seguir adelante con el proceso Acompañó al presente memorial, liquidacion de interés moratorios y liquidación total

Muchas Gracias

DANEIRA MARIBEL NARVAEZ



San Juan de Pasto, 01 de febrero de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

Ref.: Proceso N° 5200141890022020-0027700
Demandante: GRACE STEPHANNY MUÑOZ VILLOTA
Demandado: JOSE EMISIANO PUERRES PINCHAO

ASUNTO: Presentación de liquidación de crédito

Señor Juez:

Yo, Daneira Maribel Narváez Melo, actuando como apoderada de la señora GRACE STEPHANNY MUÑOZ VILLOTA, me dirijo cordialmente ante usted con el fin de poner en su conocimiento la liquidación del crédito a favor de la demandante y en contra del señor José Puerres, de esta manera se adjunta liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo referido, de la siguiente manera:

CAPITAL: \$ 4.000.000

Intereses causados desde el 11 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2024: \$ 4.694.924

TOTAL: \$ 8.694.924

De los cuales existen algunos títulos valores que hasta la fecha no han sido entregados a la demandante por no contar con la autorización desde el juzgado.

Acompaño la liquidación constante de tabla en Excel donde se muestra la liquidación mensual del crédito del interés moratorio y otra donde se encuentra relacionados los valores totales del crédito.

Por su atención, muchas gracias.



GRUPO
Asociación Escolar
María Goretti
Hermanos Menores Capuchinos





Soy titular del siguiente correo electrónico: damna1205@gmail.com

Atentamente,



Daneira Maribel Narvaez Melo
C.C. No. 1.086.135.386 DE Sandoná (N)
CODIGO ESTUDIANTIL 6114218
Correo electrónico damna1205@gmail.com
Celular 3162353709



	TABLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES						CAPITAL \$	
							\$ 4.000.000,00	
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA			INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERESES DE MORA (1,5 V.+)	
		DESDE	HASTA	No DIAS	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CONVERSIÓN SUPERFINANCIER A DE COLOMBIA	% POR DIAS	
0428	1-ene-20	11-ene-20	31-ene-20	20	18,77%	1,4438%	2,1657%	\$ 57.752,00
1086	31-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	1,4644%	2,1966%	\$ 82.006,40
1742	28-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	1,4566%	2,1849%	\$ 87.396,00
2366	31-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	29	18,69%	1,4381%	2,1572%	\$ 83.409,80
0474	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	1,4024%	2,1036%	\$ 84.144,00
1011	31-may-20	1-jun-20	30-jun-20	29	18,12%	1,3974%	2,0961%	\$ 81.049,20
1555	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	1,3974%	2,0961%	\$ 83.844,00
2163	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	1,4096%	2,1144%	\$ 84.576,00
0388	31-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	29	18,35%	1,4139%	2,1209%	\$ 82.006,20
0937	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	1,3953%	2,0930%	\$ 83.718,00
1486	31-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	29	17,84%	1,3774%	2,0661%	\$ 79.889,20
2039	30-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	1,3501%	2,0252%	\$ 81.006,00
0699	31-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	1,3400%	2,0100%	\$ 80.400,00
1311	31-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	27	17,54%	1,3558%	2,0337%	\$ 73.213,20
1920	28-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	1,3465%	2,0198%	\$ 80.790,00
2476	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	29	17,31%	1,3393%	2,0090%	\$ 77.679,40
0487	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	1,3328%	1,9992%	\$ 79.968,00
1047	31-may-21	1-jun-21	30-jun-21	29	17,21%	1,3321%	1,9982%	\$ 77.261,80
1684	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	1,3299%	1,9949%	\$ 79.794,00
2336	31-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	1,3343%	2,0015%	\$ 80.058,00
0465	31-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	29	17,19%	1,3307%	1,9961%	\$ 77.180,60
0984	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	1,3227%	1,9841%	\$ 79.362,00
1528	31-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	29	17,27%	1,3364%	2,0046%	\$ 77.511,20
2200	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	1,3501%	2,0252%	\$ 81.006,00
0605	31-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	1,3645%	2,0468%	\$ 81.870,00
1192	31-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	27	18,30%	1,4103%	2,1155%	\$ 76.156,20
1779	28-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	1,4224%	2,1336%	\$ 85.344,00
2372	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	29	19,05%	1,4637%	2,1956%	\$ 84.894,60

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los

Expedida en Bogotá D.C.

CAPITAL	FECHA	VALOR INTERES MORATORIO
\$4.000.000	11/01/2020 - 31/12/2020	\$970.796
	01/01/2021 - 31/12/2021	\$944.224
	01/01/2022 - 31/12/2022	\$1.156.844
	01/01/2023 - 11/11/2023	\$1.518.445
	01/01/2024 -31/01/2024	\$104.614
\$4.000.000		\$4.694.923
Total	\$8.694.923	

RECURSO DE REPOSICIÓN

paola navarro <panr18@gmail.com>

Jue 16/11/2023 14:15

Para:oscaredmartinezr@hotmail.com <oscaredmartinezr@hotmail.com>;Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL PODER.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

San Juan de Pasto, 15 de noviembre de 2023

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

PASTO-NARIÑO

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE: 2023-268
DEMANDANTE: MARTHA ALICIA JURADO ERAZO
DEMANDADO: JUSTINO RAÚL BOTINA

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.657 expedida en Tangua, portadora de Tarjeta Profesional No. 265.191 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, con el respeto debido me dirijo a usted, con el fin de radicar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia y que le fuere notificado a mi prohijado el día 8 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, encontrándome a la fecha dentro del término legal otorgado para recurrir, anexo el recurso mencionado en 4 páginas formato pdf y memorial poder en 2 páginas formato pdf.

Se remite con copia al apoderado de la parte ejecutante, en aplicación a la Ley 2213 de 2022, al correo electronico aportando en la demanda oscaredmartinezr@hotmail.com

--

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ

ABOGADA-ESPECIALISTA

Carrera 26 No. 18A -06 Oficina 402, Edificio Loana, Pasto-Nariño

3173576791



San Juan de Pasto, 15 de noviembre de 2023

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

PASTO-NARIÑO

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

EXPEDIENTE: 2023-268

DEMANDANTE: MARTHA ALICIA JURADO ERAZO

DEMANDADO: JUSTINO RAÚL BOTINA

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.657 expedida en Tangua, portadora de Tarjeta Profesional No. 265.191 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, con el respeto debido me dirijo a usted, con el fin de radicar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia y que le fuere notificado a mi prohijado el día 8 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, encontrándome a la fecha dentro del término legal otorgado para recurrir.

SUSTENTO DEL RECURSO

El presente recurso tiene tres puntos a tratar y por los cuales se solicita reponer la decisión, así:

- 1) Sea lo primero manifestar, que se echa de menos que la parte actora, no organizó los anexos de la demanda, de tal forma, que permita al ejecutado ejercer sin equívocos su derecho de defensa y este yerro se avizora, justamente al momento de digitalizar los documentos que pretende hacer valer como títulos valores, puesto que no se identifica con claridad cuál es el anverso y cual el reverso de cada una de las "letras", al limitarse el actor a integrar en cada página diversos documentos, sin tan siquiera utilizar numeración. Además, tampoco coincide el orden de las pretensiones, con el de los anexos e incluso no coincide con el auto que libra mandamiento



de pago, donde se otorga diferente numeración a cada "letra", lo que imposibilita aún más conocer como está compuesta cada letra de cambio.

En este punto es importante resaltar, que la letra de cambio, está conformado por cuatro elementos": **i) autoría** (certeza del creador); **ii) integridad** (que el documento no haya sido alterado); **iii) veracidad** (concordancia del contenido con la realidad; y **iv) fuerza probatoria** (el mérito del documento para probar un hecho)". Aspectos que no pueden vislumbrarse en la forma en la cual se están presentando los documentos.

Ahora bien, sin el lleno de los requisitos que la ley exige para tal fin, los documentos aportados para ejecución, no puede calificar como título valor, tal como se ha dicho, no es factible identificar la existencia de aceptación de la obligación incorporada, puesto que perfectamente el reverso de la letra de cambio pudo ser doblemente fotocopiado o ubicado en orden distinto.

En tal sentido, si bien es cierto, que conforme a la Ley 2213 de 2022, con la mera copia electrónica o en mensaje de datos del título valor, su señoría se encuentra facultada para librar mandamiento de pago, no menos lo es, que una vez presentada la respectiva oposición por parte del ejecutado, como se hace en este momento, para mantener el mandamiento librado, debe accederse a la solicitud de exhibición del original por parte del ejecutante, a efectos de poder ejercer los mecanismos de defensa dentro de las excepciones de fondo que pudieran llegar a proponerse.

Resáltese, que incluso en el libelo demandatorio, por parte del ejecutante, no se indicó, refirió o señaló, en poder de quien se encuentran o quien ejerce la custodia de los originales de los documentos presentados como base para el cobro judicial, es decir, si están en poder de la ejecutante o de su abogado, haciendo omisión a la norma.

Resulta procedente solicitar a esta instancia del proceso la exhibición de los documentos utilizados para ejecución, por lo antes expuesto y adicionalmente, porque la misma H. Sala, con ponencia del Dr. Augusto Tejeiro, "*explicó que, como lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio, **el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición -que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago- y, en tal sentido, quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido**, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue*



demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación”.,
. esto con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas.

- 2)** Por otra parte, la presente demanda tiene como parte activa y pasiva a dos personas naturales, razón por la cual conforme a lo preceptuado en el artículo 1617 y 2232 del Código Civil Colombiano, el interés legal aplicable corresponde a un seis por ciento (6%) anual y no al interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que en los documentos que quieren ser utilizados como título de ejecución, no se evidencia que las partes hayan fijado un monto determinado de la tasa de interés, sin que pueda determinarse unánimemente por la ejecutante el valor a aplicar.

Vale resaltar que, si bien es cierto, la norma civil permite a acordar libremente entre las partes la cuantía del interés siempre y cuando respete los límites legales, no menos lo es, que, en los casos de no haberse estipulado, deberá aplicarse el interés legal, que en este caso no puede ser otro que el 6% anual.

Por ende, también deberá revocarse el auto atacado en este sentido.

- 3)** Otro punto necesario de revisión es el hecho de que en el auto recurrido y como consecuencia de lo pedido en el libelo demandatorio, se erra al librar mandamiento de pago respecto a la letra No. 14, puesto que, si el actor está informado que el supuesto crédito se realizó el día 25 de septiembre de 2018, no puede pretenderse el pago de intereses a partir de esa misma fecha.

Con fundamento en el numeral primero de este escrito, se manifiesta que el título no cumple con los requisitos que la ley le exige para poder haberse librado mandamiento de pago, esto es, no cumple con los requisitos contenidos en el art. 422 del CGP ni los del 621 y 671 del C. de Comercio, máxime, cuando conforme a lo establecido por mi prohijado, el contenido de la letra de cambio en anverso y reverso no corresponden a la realidad.

Este yerro, que impide identificar a plenitud la integridad del título utilizado como base de recaudo, permiten citar para que sea decretada probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y para ello, ruego a usted, se tenga como sustento factico y razonables los mencionados con antelación, al momento de entrar a resolver la excepción alegada.

Tal como se ha venido sosteniendo, los “títulos” aportados, no son claros, ni expresos y, por ende, tampoco exigibles.



PRUEBAS

Solicito señor Juez, requerir a la parte ejecutante, señora MARTHA ALICIA JURADO ERAZO, para que en la hora y fecha que su señoría disponga, exhiba físicamente los originales de la totalidad de los documentos utilizados como base de ejecución (letras de cambio), en forma inalterable, tal como los presentó ante su despacho en copia electrónica.

En caso de que la parte ejecutante se niegue a exhibir los documentos requeridos, dese aplicación a la norma y la jurisprudencia, esto es, despachar desfavorablemente la totalidad de las pretensiones de la demanda.

PETICIONES

- 1) **REVOCAR**, íntegramente el auto fechado fecha 23 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia y que le fuere notificado a mi prohijado el día 8 de noviembre de 2023 y como consecuencia de ello, se rechace la demanda.
- 2) Ordenar el levantamiento de medidas cautelares
- 3) Dar por terminado el proceso
- 4) Condenar en costas procesales a la parte ejecutante.

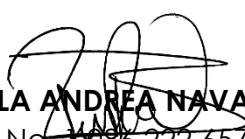
ANEXOS: memorial poder

Notificaciones: mi representado y la parte ejecutante en las indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada en la carrera 26 No. 18A-06 oficina 402 edificio Loana Centro de Pasto, email: panr18@gmail.com celular 3173576791

Sin otro en particular,

Atentamente,


PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.086.222.657 de Tangua
T.P. No. 265.191 del C.S. de la J.



PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
Carrera 26 No. 18A - 06 ed. Loana Of. 402 Centro de Pasto
Celular 3173576791
E-mail: panr18@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PASTO NARIÑO
E. S. D.



PROCESO: MEMORIAL PODER

JUSTINO RAÚL BOTINA JOJOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.304 expedida en Pasto, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, actuando a nombre propio, mediante el presente escrito me dirijo a Usted, con el fin de manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.657 expedida en Tangua, portadora de Tarjeta Profesional No. 265.191 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección para notificaciones es la carrera 26 No. 18A-06 oficina 402 edificio Loana Centro de Pasto-Nariño, email: panr18@gmail.com, celular 3173576791, para que ejerza mi representación al interior del proceso ejecutivo No. 2023-268, propuesto en mi contra, por parte de la señora MARTHA ALILCIA JURADO ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.202.063.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, conciliar con o sin mi presencia, sustituir, reasumir, proponer recursos, solicitar documentos, proponer tacha y/o desconocimiento de documentos, y demás necesarias para cumplir con el mandato.

Sin otro en particular,

Atentamente,

JUSTINO RAÚL BOTINA JOJOA
C.C. No. 12.978.304 de Pasto

Acepto,

PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.086.222.657 de Tangua
T.P. No. 265.191 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15180

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: JUSTINO RAUL BOTINA JOJOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012978304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15180-1



87a9184893

14/11/2023 14:52:59

----- Firma autógrafa -----

Justino Raul Botina Jojoa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUAGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, que contiene la siguiente información PODER.

Alfonso Javier Benitez Guerrero



ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO

Notario (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 87a9184893, 14/11/2023 14:53:07

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>

Mar 05/12/2023 16:50

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maosalazar7@gmail.com <maosalazar7@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

2- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 1.3 PRUEBAS CORREOS Y PANTALLAZO WHATSSAP.pdf; 2._2023-00498_LIBRA_MANDAMIENTO_EJECUTIVO (3).pdf; 0.1 PODER.pdf;

En el presente nuevamente envió el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con el poder virtual para actuar y radicación corregida.

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

ABOGADOS MARTÍNEZ

CALI- COLOMBIA

WWW.ABOGADOSMARTINEZCO.COM



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 5 de diciembre del 2023

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
SEÑORA: JUEZ
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA.
DEMANDADO: MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y OTRO
RADICACIÓN: 2023- 498
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, conforme a poder especial amplio y suficiente, en el presente interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con fecha 15 de noviembre del 2023, estando en el término procesal oportuno, conforme al art 430 en armonía del art 442 del C.G.P, fundamentado en lo siguiente:

FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR

El título valor el cual se hizo exigible fundamentado con los hechos de la demanda no reúne los requisitos para su procedencia, toda vez, que si bien la parte actora en los hechos 3 y 5 refiere que hace exigible la obligación a partir de 31 de octubre del 2022, dicha afirmación no corresponde a la verdad. Lo anterior por cuanto la parte demandante llegó a un acuerdo de pago con mi defendido conforme lo exhorta el titulo valor objeto de la presente demandada en su numeral CUARTO, en consecuencia mi defendido mediante correo electrónico con fecha 23 DE MARZO DEL 2023, le solicito lo siguiente a la parte actora:

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

Señores:
FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA.

Ref. Solicitud de retiro fondo de ahorro.

Cordial saludo.

Yo, MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N. 12.749.624 de Pasto, actuando en nombre propio y en calidad de asociado a su Fondo de Ahorros, de manera respetuosa y en atención a la conversación telefónica efectuada el día 13 de marzo de 2023, me permito solicitar sirvan autorizar mi retiro a su prestigioso fondo.

De igual manera solicito que del valor total de mis aportes se cruce con el valor por concepto de créditos. En el mismo sentido solicito que tal como se me manifestó en la llamada telefónica del día 13 de marzo se me permita realizar el retorno a rea filiación a su fondo, una vez me radique nuevamente en la ciudad de Pasto.

Por último, solicito de manera respetuosa se examine la posibilidad de bajar el valor de la cuota ampliando el plazo de mi crédito.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
C.C. 12.749.624
Celular: 3136451002
Email: maosalazar7@gmail.com

Conforme al tópico probatorio antes plasmado se desprenden las siguientes hipótesis:

- a- Mi defendido solicito a la parte actora que el valor total de sus aportes dicho fondo se cruzara con el valor adeudado por concepto de créditos.



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

- b- Mi defendido solicito se ampliara el plazo de crédito para efectos de que disminuyera el valor a pagar.

Es de resaltar que dicho acuerdo y la radicación del documento antes plasmado lo realizo mi prohijado conforme a llamada realizada con la parte demandante el 13 de marzo del 2023.

En consecuencia de lo anterior la parte actora mediante correo electrónico acepto la solicitud realizada por mi mandante, lo que significa que la cláusula CUARTA del título valor que se pretende ejecutar mediante la presente demanda se aplicó, en consecuencia la actuación por mi defendido se reviste de buena fe conforme al art 83 de la C.P.N. así las cosas el plazo de la obligación se extendió a partir de marzo del 2023.

Ahora bien, la parte actora mediante correo electrónico con fecha 31 de marzo del 2023 le manifestó lo siguiente a mi mandante:

2 mensajes

FONDO DE EMPLEADOS Goretti <fondoempleadosgoretti@gmail.com>
Para: Mauricio Danilo Salazar Andrade <maosalazar7@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 2:59 p.m.

Muy buenas tardes apreciado MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE

Me permito informar a usted que según su solicitud, se realizó el retiro como asociado al FEG, para lo cual quedó un saldo pendiente por valor de \$39.257.722.

Saldo que debe cancelar mensualmente en 45 cuotas de \$1.127.104 a partir del 31 de marzo de 2023.

Contamos con los siguientes medios para pagos:

👉 Por PSE www.fondogoretti.com.co en el botón de pagos en línea

👉 En caja de nuestra entidad ubicada en la Carrera 20a No 14-54 en el horario de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

👉 Banco: GNB SUDAMERIS
Cuenta de Ahorros
Número de cuenta 97500004900
Nombre: Fondo de Empleados Goretti LTda.
NIT: 891224070-0

Cualquier inquietud con gusto será atendida al teléfono 6027212288

Muchas gracias por su atención

FONDO DE EMPLEADOS GORETTI
NIT: 891224070-0 TEL: 7212288

Salazar Andrade Mauricio DAnilo.pdf

Adicionalmente, la parte actora en el correo antes plasmado adjunto la proyección de pago de las cuotas de mi mandante a partir de marzo del 2023.

En ese orden de ideas, mediante chat mi defendido solicito a la parte actora se le informara el valor adeudado hasta la fecha del mes de septiembre del 2023, así las cosas, la parte actora le informo a mi mandante que hasta la fecha solo adeudaba la suma de \$ 6.004.286 M.C.T.E.

Conforme a los elementos probatorios los cuales se adjuntan al presente recurso, el hecho 3 y 5 de la demanda la cual detonó el mandamiento de pago hoy objeto de discordia no cumple con los requisitos formales del título valor pagare, en consecuencia no se puede llevar a cabo su exigibilidad, máxime que no se consolida el requisito formal del pagare que se deriva del artículo 709 numeral 4 del C de Comercio, por cuanto, el plazo que refiere la parte actora no está vencido, máxime que si bien la parte demandante refiere que la exigibilidad del título se detono por la omisión de mi defendido frente al pago del mes de octubre del 2022 la cual dio procedencia a la cláusula aceleratoria de las demás cuotas, lo cierto es que tanto la parte activa como mi defendido llego a un acuerdo de pago, por tanto la exigibilidad del título no es procedente, carece de requisito formal antes referido y



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

conjuntamente no se puede dar aplicación a la cláusula aceleratoria a partir del mes que refiere el demandante en el hecho 5.

FALTA DE REQUISITOS FORMALES

ART 709 NUMERAL 4 DEL C. COMERCIO.

SOLICITUD DE BENEFICIO DE EXCUSIÓN

Conforme al art 442 numeral 3 solicito del despacho se me conceda el beneficio de excusión, por cuanto, conforme a las manifestaciones dada por mi mandante, el mismo carece del solvencia económica, así las cosas, conforme a las pruebas aportadas en el plenario, se puede evidenciar que mi defendido solicito a la parte demandante llegar a un acuerdo de pago por cuanto no tiene bienes que genere solvencia económica o frutos civiles.

Por lo anterior solicito del despacho le sea aplicada el beneficio de excusión a mi defendido.

EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme al art 442 en concordancia al art 100 del C.G.P, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

a- COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

La presente excepción esta llamada a prosperar por cuanto tal y como se evidencia en las pruebas allegadas; se puede corroborar que mi mandante y la parte actora llegaron a un acuerdo de pago respecto a las cuotas a partir del mes de marzo del 2023, en consecuencia los hechos de la demanda que se pretende consolidar con la exigibilidad del título valor es totalmente improcedente, por cuanto si bien el demandante refiere que mi defendida omitió cancelar las cuotas del mes de octubre, lo cierto es que mi defendida y la parte actora llegaron a un acuerdo de pago, por tanto, la fecha que se pretende hacer exigible es incongruente con el acuerdo pactado entre las partes mediante correo electrónico.

Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

b- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

La presente excepción esta llamada a prosperar por cuanto el plazo que refiere el demandante no se encuentra vencido, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo, en consecuencia el hecho 3 de la demanda no corresponde a la verdad por cuanto mi defendido en ningún momento ha omitido el pago del octubre del 2021 y resulta improcedente declarar el incumplimiento de la obligación para esa fecha.

Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción

PRETENSIONES

- 1- Solicito del señor JUEZ proceda a **REVOCAR** el mandamiento de pago hoy recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 430,442, 100 DEL C.G.P

ANEXOS

- A- Adjunto copia de poder especial amplio y suficiente.



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

- B- Adjunto copia de correo electrónico con fecha 23 de marzo del 2023.
- C- Adjunto copia de respuesta de correo electrónico.
- D- Adjunto copia de proyección de cuotas.
- E- Adjunto copia de conversación por whatsapp.
- F- Adjunto copia correo electrónico enviado por la parte actora.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Atentamente

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Mauricio Danilo Salazar Andrade <maosalazar7@gmail.com>

Mar 5/12/2023 11:39 AM

Para: nikolasmartinezmarin@hotmail.com <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>

Santiago de Cali, 5 de diciembre del 2023

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

SEÑORA: JUEZ

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA.
DEMANDADO: MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y OTRO
RADICACIÓN: 2023- 248
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE mayor de edad y vecino de cali, identificado con **C.C.No 173421**, CORREO ELECTRONICO maosalazar7@gmail.com, en el presente, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **NIKOLAS RINCON MARTINEZ** identificado con **C.C.No 1143858826 de CALI VALLE**, portador de la **T.P 340416 DEL C.S DE LA J, CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com** para que en mi nombre y representación me asista hasta su final en el proceso de la referencia en el cual ostento la calidad de demandado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, oponerse a las pretensiones, interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, interponer recursos, memoriales, allegar pruebas, interponer excepciones previas y de fondo o mixtas, reconvenir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, todas las facultades del art 77 del C.G.P, en fin lo que considere pertinente para el buen existo de la gestión a el encomendada.

Atentamente

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
C.C.No 173421

Acepto poder

NIKOLAS RINCON MARTINEZ

C.C.No 1143858826

T.P 340416 DEL C.S DE LA J

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

ABOGADOS MARTÍNEZ

CALI- COLOMBIA

WWW. ABOGADOSMARTINEZCO.COM

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

Señores:
FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA.

Ref. Solicitud de retiro fondo de ahorro.

Cordial saludo.

Yo, MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N. 12.749.624 de Pasto, actuando en nombre propio y en calidad de asociado a su Fondo de Ahorros, de manera respetuosa y en atención a la conversación telefónica efectuada el día 13 de marzo de 2023, me permito solicitar sirvan autorizar mi retiro a su prestigioso fondo.

De igual manera solicito que del valor total de mis aportes se cruce con el valor por concepto de créditos. En el mismo sentido solicito que tal como se me manifestó en la llamada telefónica del día 13 de marzo se me permita realizar el retorno a rea filiación a su fondo, una vez me radique nuevamente en la ciudad de Pasto.

Por último, solicito de manera respetuosa se examine la posibilidad de bajar el valor de la cuota ampliando el plazo de mi crédito.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
C.C. 12.749.624
Celular: 3136451002
Email: maosalazar7@gmail.com



RESPUESTA RETIRO COMO ASOCIADO FONDO GORETTI

Recibidos x



FONDO DE EMPLEADOS Goretti <fondoempleadosgoretti@gmail.com>
para mí ▾

@ vie, 31 mar, 15:00 ☆ ↶ ⋮

Muy buenas tardes apreciado MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE

Me permito informar a usted que según su solicitud, se realizó el retiro como asociado al FEG, para lo cual quedó un saldo pendiente por valor de \$39.257.722.

Saldo que debe cancelar mensualmente en 45 cuotas de \$1.127.104 a partir del 31 de marzo de 2023.

Contamos con los siguientes medios para pagos:

👉 Por PSE: www.fondogoretti.com.co en el botón de pagos en línea

👉 En caja de nuestra entidad ubicada en la Carrera 20a No 14-54 en el horario de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

👉 Banco: GNB SUDAMERIS
Cuenta de Ahorros
Número de cuenta 97500004900
Nombre: Fondo de Empleados Goretti LTda.
NIT: 891224070-0

Cualquier inquietud con gusto será atendida al teléfono 6027212288

Muchas gracias por su atención

FONDO DE EMPLEADOS GORETTI
NIT: 891224070-0 TEL: 7212288

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



EXTRACTO DE CUENTA									
FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
2023-03-31	Saldo Inicial								
2023-03-31	Retiro								
2023-03-31	Saldo Final								

PROYECCION DE CREDITO

31/mar./2023

Nombre:	00000012749624	SALAZAR ANDRADE MAURICIO DANII	Valor solicitado:	39,258,222.00
Línea de crédito:	1025	AMORT. DEUDAS		
Base de cupo:	8,413,774.00	Plazo	45	Tasa Efectiva anual: 13,623 Tasa Nominal anual: 12,840

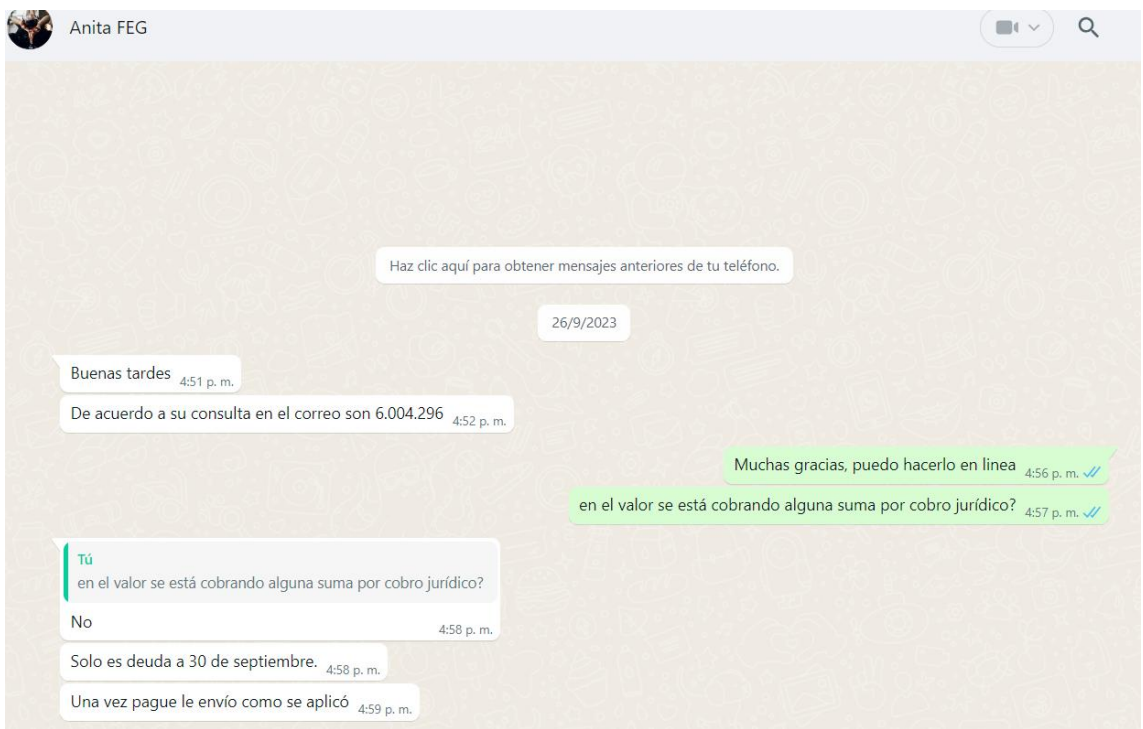
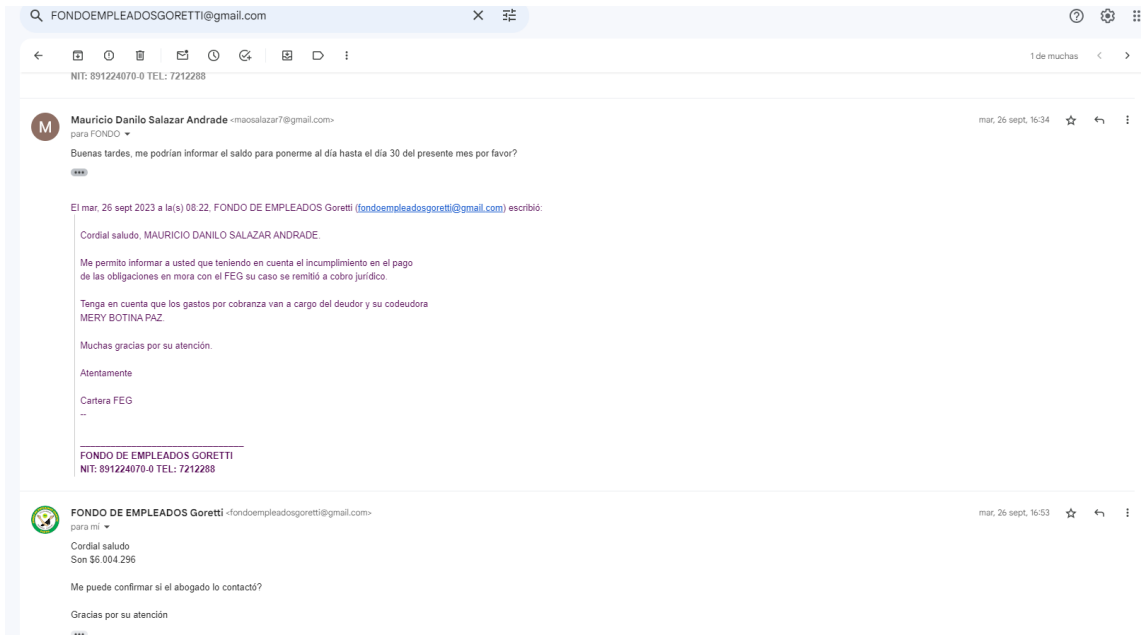
Fecha solicitud	Forma descuento	Periodicidad	Ciclo de descuento	% Int. Mes	Primer Dcto	No. Ciclo
28-02-2023 1	Caja	Mensual	5	1,0700	30-03-2023	202303

No.	Ciclo	Cuota	Cuota Extra	Interes	Seguro	Admon	Capital	Saldo
1	202303	1,127,104	0	420,063	39,258	0	667,783	38,590,439
2	202304	1,127,104	0	412,918	38,590	0	675,596	37,914,843
3	202305	1,127,104	0	405,689	37,915	0	683,500	37,231,343
4	202306	1,127,104	0	398,375	37,231	0	691,498	36,539,845
5	202307	1,127,104	0	390,976	36,540	0	699,588	35,840,257
6	202308	1,127,104	0	383,491	35,840	0	707,773	35,132,484
7	202309	1,127,104	0	375,918	35,132	0	716,054	34,416,430
8	202310	1,127,104	0	368,256	34,416	0	724,432	33,691,998
9	202311	1,127,104	0	360,504	33,692	0	732,908	32,959,090
10	202312	1,127,104	0	352,662	32,959	0	741,483	32,217,607
11	202401	1,127,104	0	344,728	32,218	0	750,158	31,467,449
12	202402	1,127,104	0	336,702	31,467	0	758,935	30,708,514
13	202403	1,127,104	0	328,581	30,709	0	767,814	29,940,700
14	202404	1,127,104	0	320,365	29,941	0	776,798	29,163,902
15	202405	1,127,104	0	312,054	29,164	0	785,886	28,378,016
16	202406	1,127,104	0	303,645	28,378	0	795,081	27,582,935
17	202407	1,127,104	0	295,137	27,583	0	804,384	26,778,551
18	202408	1,127,104	0	286,530	26,779	0	813,795	25,964,756
19	202409	1,127,104	0	277,823	25,965	0	823,316	25,141,440
20	202410	1,127,104	0	269,013	25,141	0	832,950	24,308,490
21	202411	1,127,104	0	260,101	24,308	0	842,695	23,465,795
22	202412	1,127,104	0	251,084	23,466	0	852,554	22,613,241
23	202501	1,127,104	0	241,962	22,613	0	862,529	21,750,712
24	202502	1,127,104	0	232,733	21,751	0	872,620	20,878,092
25	202503	1,127,104	0	223,396	20,878	0	882,830	19,995,262
26	202504	1,127,104	0	213,949	19,995	0	893,160	19,102,102
27	202505	1,127,104	0	204,392	19,102	0	903,610	18,198,492
28	202506	1,127,104	0	194,724	18,198	0	914,182	17,284,310
29	202507	1,127,104	0	184,942	17,284	0	924,878	16,359,432
30	202508	1,127,104	0	175,046	16,359	0	935,699	15,423,733
31	202509	1,127,104	0	165,034	15,424	0	946,646	14,477,087
32	202510	1,127,104	0	154,905	14,477	0	957,722	13,519,365
33	202511	1,127,104	0	144,657	13,519	0	968,928	12,550,437
34	202512	1,127,104	0	134,290	12,550	0	980,264	11,570,173

No.	Ciclo	Cuota	Cuota Extra	Interes	Seguro	Admon	Capital	Saldo
35	202601	1,127,104	0	123,801	11,570	0	991,733	10,578,440
36	202602	1,127,104	0	113,189	10,578	0	1,003,337	9,575,103
37	202603	1,127,104	0	102,454	9,575	0	1,015,075	8,560,028
38	202604	1,127,104	0	91,592	8,560	0	1,026,952	7,533,076
39	202605	1,127,104	0	80,604	7,533	0	1,038,967	6,494,109
40	202606	1,127,104	0	69,487	6,494	0	1,051,123	5,442,986
41	202607	1,127,104	0	58,240	5,443	0	1,063,421	4,379,565
42	202608	1,127,104	0	46,861	4,380	0	1,075,863	3,303,702
43	202609	1,127,104	0	35,350	3,304	0	1,088,450	2,215,252
44	202610	1,127,104	0	23,703	2,215	0	1,101,186	1,114,066
45	202611	1,127,101	0	11,921	1,114	0	1,114,066	0
Totales:		0	0	10,481,847	979,608	0	39,258,222	

DETALLES DESCUENTOS INICIALES DEL CREDITO

Codigo Asociado:	00000012749624	SALAZAR ANDRADE MAURICIO DANILO				
Linea de credito:	1025	AMORT. DEUDAS				
Valor Credito:	39,258,222.00	Valor Descuentos:			0	
Valor Neto:	39,258,222.00					
Linea	Numero	Descripcion	Valor recogido	Int. Devolver	Int. Cobrar	Total
	0		0	0	0	0



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00498-00
Demandante:	Fondo de Empleados Goretti Ltda.
Demandado:	Mauricio Danilo Salazar Andrade y Mery Fabiola Botina Paz

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA., en contra de MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA. las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 39.258.222 por concepto de capital acelerado
- b. Los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

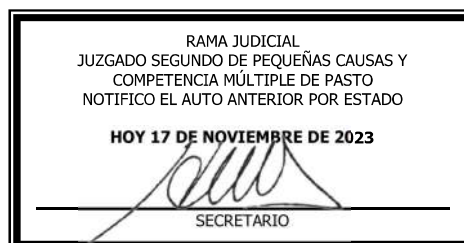
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los demandados MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO, portador de la T. P. No. 347.445 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Marcela Del Pilar Delgado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6d13bb7d4fb87b0b31419224610bffccb86052139e6df816dc0acad54570d**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>